



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Sucesión doble e intestada
Causantes:	LUIS ANTONIO URBINA PALACIOS y MARÍA LIBIA HERNÁNDEZ DE URBINA
Radicación:	2022-00178
Asunto:	Presentación de solicitud
Decisión:	Inadmite

Se dispone INADMITIR la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

1. ADECUAR el acápite denominado “partes”, pues por la naturaleza del asunto no se habla de demandantes o demandados, al no tratarse de un proceso contencioso.
2. APORTAR el registro civil de nacimiento que acredite el parentesco entre los causantes y los herederos conocidos MARÍA NUBIA URBINA HERNÁNDEZ, ROSALBA URBINA HERNÁNDEZ, ALCIRA URBINA HERNÁNDEZ y ANAELI URBINA HERNÁNDEZ (numeral 8°, artículo 489 del Código General del Proceso), o en su defecto manifestar la imposibilidad de su obtención, atendiendo lo establecido en el artículo 85 del Código General del Proceso.
3. APORTAR el inventario y avalúo de los bienes relictos, con la determinación de su valor concreto, y las pruebas que se tengan sobre ellos (numeral 5°, artículo 489, Código General del Proceso). Se advierte que en los procesos de sucesión, la cuantía se determina por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles corresponde al valor catastral (numeral 5°, artículo 26 ibídem). Concretamente se requiere para que aporte los avalúos catastrales del inmueble registrado en Bogotá.
4. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente, e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA de BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 23 de mayo de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO N° 21
Secretaria: LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA